

CONSTANCIA SECRETARIAL: Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Se deja en el sentido que el 2 de septiembre el corriente año, a las 5:00 p.m., venció el término para que la parte solicitante corrigiera las deficiencias señaladas. No obró de conformidad. A despacho de la señora Juez, lo pertinente.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021)

Radicación: 2021-310
Auto: 972

Al no haber sido corregida oportunamente la demanda SUCESIÓN INTESTADA, iniciada por la señora MARÍA ESNEDA POSADA OSPINA causante señora AURA ROSA OSPINA HENAO, tal como lo informa la secretaría en nota que antecede, se dispone su rechazo al tenor del artículo 90 del C. General del Proceso.

Teniendo en cuenta que la petición fue instaurada de manera digital, no hay lugar a devolución física de documentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c90ae9f50ef4f5ead7ad75c6ecb22a4f08165d4a2146ac60aca7d66bc933324

Documento generado en 28/09/2021 03:20:47 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**